

peccatum ex parvitate materiae. Neque enim erendum est voluisse Claudiūm vtrum aliqui dolissimum, & prudentissimum, Sociatisque Prelatum, condemnare tanquam doctrinam omnino exterminandam, que affirmaret: delectationem sumptam ex visione mulieris pulchrae, ex illius manu contactu, ex illius colloquione absque ullo desiderio, vel periculo ulterioris lapsus esse peccatum veniale. Verum si verba precepti attente expendantur, facile supra dicta difficultas dissoluuntur. Neque enim Claudius negavit, nec negare potuit probabile esse supra dictas delectationes leues esse: solum enim negavit in re venerea dari exiguum delectationem ex levitate materiae. Et quidem merito. Nam res venerea propriè est coitus, vel pollutione, vel ad summum, que ad hoc proxime disponunt, ut est commixtum spirituum generationi subseruentium: sic ut tradit Galen. lib. 4: de vnu pat. cap. 9. & 10. Delectatio igitur, que ex imaginatione, vel ex contactu sumetur ex coitu, pollutione, commixtione vel spirituum subseruentium generationi, nequaquam ex levitate materiae à mortali excusari potest: quia ex delectatio in re venerea. At delectatio, que sumitur ex visione mulieris pulchrae, & ex illius manu contactu, ob solam illam delectationem absque ullo alio periculo, vel desiderio, non est delectatio in re venerea; ac proinde nec peccatum mortale, & ita sufficit Fillucius, tract. 30. in 6. Precepto Decalog. cap. 9. per totum præcipue, num. 180. & 192. Hasta aqui el sobredicho Castro Palao, que admite parvitud de materia, en materia de luxuria, y con todo esto no quiere contradecir a Claudio Aquaviva, que condena parvidad de materia: y por esto cautamente distingue entre cosa venerea, y luxuria para tener su sentencia, y subscribir al sobredicho Aquaviva.

31 Lo mismo tiene Tamburino, lib. 7. in Decalog. cap. 8. §. 1. donde aviendo referido todas las dichas cláusulas de Palao, prosigue como se sigue: In quibus vellem adiutaria illa (communissimæ sententiae) admitenti in materia luxuria leve peccatum; & non dari in re venerea, &c. Vides? Communissimam opinionem vocat, dari parvitudem materiae in materia luxuriæ; negat eandem dari in re venerea; dicitur enim, nisi falor, significare, hac duo, in materia luxuriæ, & in re venetria differre per maximæ: Nam luxuria late patet ad omnem culpam, pertinente seculitas veces pecados veniales, los cuales no seculata por semipleno consentimiento: luego dicho Diana admite seculitas veces parvidad de materia en cosas venieras.

35 La menor en que pudiera estar la dificultad, la prueba dicho Caramuel, citando varias resoluciones del dicho Diana: y para proceder con mas claridad, distingue en tres partes la dicha prueba. En la 1. trata de la parvidad de materia en la misma substancia de luxuria. En la 2. trata de la parvidad de materia en los accidentes de luxuria que la modifican. Y finalmente en la 3. trata del peligro, como se sigue.

36 Y que dicho Diana dñe parvidad de materia en la misma substancia de luxuria, se prueba:

lo 1.

distincion se ha inventado claritas gratia: à que dice Caramuel, en la Theologia Fundamental, tom. 2. num. 1765. pag. miki 163. que él halla mas timieblas en la dicha distincion: y así es de sentir, que todos estos nombres, sensibilitas non casta, sensibilitas impura, luxuria, res venerea, & libido, significan una misma cosa: y que el que admitiese parvidad de materia en una de dichas cosas, debe admitirla en las demás: y el que la niega en una, debe negarla en las otras. Vide illum.

### OBJECCION SEGUNDA.

32 O Pondrá lo 2. Diana, con ser en sus oíamientos tan benigno, que casi siempre abraza las resoluciones piadosas, con todo esto, en la part. 3. trah. 5. ref. 1. no solo niega parvidad de materia en cosas venieras, sino que juzga ser peligroso el afirmar lo contrario: Ergo, &c.

33 Responderán lo 1. que dado que Diana lleve lo contrario, y que sea un varón tan grande, como es, con todo esto no es mas que un Autor: y así, ni la autoridad del dicho, ni la de Palao, Basilio Ponce, Lessio, Rebelo, y Aquaviva, a quienes cita por su tenor, no le dan tanta autoridad a su opinión, que por ella no se aya de juzgar probable la contraria, por la qual cita el maestro Diana, ibi, a Tomás Sanchez, Zarzoso, Salas, Villalobos, Navarro, Cayetano, Seraphin, Freitas, y Juan Sanchez, y a Maldero, que la tiene por especulativamente probable: Imo, dirán, que la autoridad de dicho Diana, y los DD. que sigue, no es tanta que por ella no se aya de juzgar la parte contraria por mas probable, y si se atiende a la razon por cierta, como se infiere de las alegadas por ella.

34 Responderán lo 2. que para una vez, u otra, que dicho Diana niega parvidad, ó levedad de materia en cosas venieras, la admite seculitas veces en sus oíabas: lo qual prueba, y bien Caramuel, con este Syllogismo: Siempre que se da venial, que no se escula por razón del consentimiento pleno; id est, siempre que se admite venial, cometido con consentimiento pleno, se admite por consiguiente parvidad, ó levedad objetiva de materia; sed sic est, que Diana en cosas venieras admite seculitas veces pecados veniales, los cuales no seculata por semipleno consentimiento: luego dicho Diana admite seculitas veces parvidad de materia en cosas venieras.

35 La menor en que pudiera estar la dificultad, la prueba dicho Caramuel, citando varias resoluciones del dicho Diana: y para proceder con mas claridad, distingue en tres partes la dicha prueba. En la 1. trata de la parvidad de materia en la misma substancia de luxuria. En la 2. trata de la parvidad de materia en los accidentes de luxuria que la modifican. Y finalmente en la 3. trata del peligro, como se sigue.

36 Y que dicho Diana dñe parvidad de materia en la misma substancia de luxuria, se prueba:

lo 1.

### Del 6. Precepto del Decalogo.

lo 1. porque en la part. 1. trah. 7. de circunstancijs aggravantibus, refol. 65. §. Notandum, nos advierte, que la polucion prevista, pero no pretendida, de las acciones pecaminosas, que son solo veniales en genero de luxuria, no es pecado mortal; como v. gr. del tacto leve de una mano, de la vista, palabras, ó licencia aliquantulum libidinosas. Cita por este sentir a Suarez, Sanchez, Villalobos, Tanero, y otros. Y concluye así: Notentur hec, quia sepius in praxi occurrere possunt. Luego dicho Diana admite con los dichos DD. acciones, que son solamente pecados veniales en genero de luxuria: Ergo, &c.

37 Dirá, que habla según la mente de los dichos DD. Sed contra: porque en aquellas palabras, Notentur hec, quia sepius in praxi occurrere possunt, nos manda el mismo Diana, que para que oygamos bien a los penitentes de confession, y hagamos buen juzgio de los pecados, notemos que el tacto leve de una mano, la vista algun tanto lasciva, y la palabra algun poco libidinosa, son materia leve en genero de luxuria: y que la polucion prevista, que nace de los dichos pecados leves, es en el mismo genero materia parva, y por consiguiente no mas que levemente pecaminosa: Ergo, &c.

38 Lo 2. porque en la part. 2. trah. 15. ref. 31. pregunta dicho Diana: Si la polucion prevista, y no pretendida, que se origina de las palabras, que no son torpes, sino amatorias, y affectionadas, dichas por aquellos que quieren contraher matrimonio, sean pecado mortal? A que responde negativamente, y lo prueba así: La polucion, aunque sea prevista, pero no pretendida, por causa venialiter pecaminosa, no es pecado mortal; sed sic est, que aquellas palabras de que proviene la dicha polucion, son solo pecados veniales. (Notese esto bien.) Luego la tal polucion no será pecado mortal. Prueba la mayor el dicho Diana así: Porque como la polucion no sea querida en si, sino en su causa, en la qual se prevee, en tanto sera mala, en quanto es mala la causa: porque en tanto es culpa, en quanto es voluntaria: luego si la causa es solo venialiter mala: tal sera la dicha polucion. Esta sentencia (prosigue dicho Diana) tienen Vazquez, Salas, Enriquez, Lessio, Hurtado, y Bonacina (a los quales cita) el qual dice, que la polucion no es pecado mortal, quando proviene de causa venialmente luxuriosa, y que influye levemente en la polucion. Esto mismo tiene Fillucio, el qual dice, que solamente se halla culpa mortal en la causa, por razón de la polucion prevista, y no pretendida, quando sin virginea necesidad se haze alguna accion, que es de su naturaleza torpe, y que per se se ordena a excitar los actos venerosos, y a conlumbar la polucion, la qual se halla solamente en las acciones mortales, que pertenecen al sexto Precepto, como en las cogitationes mo-

rosas, aspectos, y tactos mortales: porque si fueren solo veniales, por defecto de plena advertencia, vel ex genere suo, ut quia ob curiositas tantum, en tal caso sera solo venial la polucion que se siguiere de aí. Hasta aqui el sobredicho Diana.

39 De la qual doctrina se saca esta consecuencia: Diana, y con él Vazquez, Salas, Enriquez, Lessio, Bonacina, y Fillacio, afirman, que la polucion prevista, y no pretendida, entonces es venialmente pecaminosa, cuando proviene de acción lasciva, que, ó por inadvertencia, ó de su genero, es pecado venial: luego ya, segun el dicho Diana, y los dichos seis Autores, se dan acciones lascivas, que no solo por inadvertencia (pues se suponen previstas) sino tambien ex genere suo, por la parvidad de materia, sean pecados veniales: Ergo, &c.

40 Pasa a probar la menor el sobredicho Diana, y pretende mostrar, que las tales palabras amatorias, y affectionadas, son solo pecado venial: lo prueba con la doctrina de Salas, y Sanchez, el qual cita a Navarro, y Cordoba, y dice, que hablar palabras amatorias, que vulgarmente se llaman requiebros, como dezit: Cor meum, bonum meum, anima mea, por sola vanidad, y para conciliar el amor vano, no exceden de culpa venial, escaso el escandalo, y peligro propio, ó a geno, de que coneluya dicho Diana así: Ergo excludendum est, pollutionem ex talibus verbis sequentem non esse peccatura mortale, quia, ut diximus prouenit ex causa, tantum venialiter peccamina, & non adeo periculum consensu, sed delectatio. Vnde Henriquez, ubi supr. ait; non esse peccatura mortale, si quis pollutionem patiatur ex visione familiæ curiosa, vel ex cibis calidis, aut lectione etiam turpiter, quia hec non sunt (ait ille) causæ phisica, & moralis, que prouocent pollutionem. Hasta aqui el sobredicho Diana, donde claramente admite acciones lascivas, parvas, y veniales: y no por defecto de advertencia, pues las supone, no solo vistas, sino tambien en ellas prevista la polucion futura, sino solo por parvidad de materia: Ergo, &c.

41 Lo 3. porque en la part. 3. trah. 4. ref. 200. siente dicho Diana, con Medina, Zumel, Curiel, Galpac, Hurtado, Zanardo, Layman, y otros, que la delectacion voluntaria, que tiene vno de los caledos, aun que le comueva sensitivamente en ausencia del otro cõlor, la escusa de pecado mortal, como no aya peligro probable de polucion: esto no por defecto de advertencia, ó de pleno consentimiento: luego tambien aqui admite parvidad de materia: ergo, &c. Si bien esto puede ser pecado venial por el indebido fin, sin que sea preciso recorrer a la parvidad de materia, de quo alibi.

42 Lo 4. porque en la part. 3. trah. 5. ref. 88, pregunta dicho Diana: Si sea lícito mirar la copula de las bestias, ó las verendas torpemente conmovidas: Y què es lo que deba dezirle de las verendas, y copula de los hombres?

43 A que responde, refiriendo la sentencia de Granados, el qual dice con Sanchez: lo 1. que no es pecado mortal el mirar las verendas de las bestias, aunque estén torpemente commovidas: y lo mismo dice de la copula de las bestias; *id est*, que el mirarlas no es de suyo pecado mortal, porque no provoca mucho à luxuria.

44 Dice lo 2. que no es mortal el mirar qualquiera copula, como se haga con tal brevedad, y tan de paflo, que no sea iuficiente para causar commocion notable: y lo mismo dice, en caso que el que mira, atenta su propia complexion, no tenga peligro de la commocion sobredicha.

45 Añade lo 3. que aunque es pecado mortal mirar de propofito, y sin necessidad la persona de otro sexo defuenda, como si el varon viesse à la muger, ó la muger al varon: y lo mismo dice, aunque solo viesse las verendas de la tal persona, porque ello pugna grandemente con la honestidad natural, y porque es causa notable de gran commocion de tensualidad.

Juzga empero, que no feria pecado mortal en aquel, que por sola curiosidad las mirasse tan levemente, y tan de paflo, que no le sea ocasion de la dicha commocion: y lo mismo dice en caso, que atenta la edad, ó la complexion, se persuadiere uno prudentemente, que no avia peligro alguno de gran commocion; en el qual caso dice, que no debria fer condannado à mortal, aunque las mirasse de propofito. Hasta aqui el dicho Granados, con Tomas Sanchez, lo qual à la letra refiere dicho Diana, para responder, y desatar la dicha dificultad. Bien es verdad, que concluye asi: *Sed in his materiis cautè procede, & fuge.* Luego tambien aqui admite dicho Diana parvidad de materia en la substancia, y accidentes de luxuria, por consiguiente parvidad de materia intrínseca, entitativamente: solo resta probar, si siempre sera grave qualquier materia en su sentir por razon del peligro: en el qual sentido solamente, y no en otros niegan parvidad de materia, los que la niegan en este genero: y assi dice Caramuel, en su Theologia Fundamental, tom. 2. num. 1753, pag. mil 170, hablando de dicho peligro: *Nec puto esse horum, qui alio nomine neget materiam parvam in hoc genere.*

46 Omito otras muchas resoluciones del dicho Diana, de que pudiera arguirse, que admite materia parva en la misma substancia de luxuria: y paflo con el dicho Caramuel à los accidentes de luxuria, en que alsimismo admite parvidad de materia el mismo Diana.

47 Lo 5. porque en la part. 1. tract. 7. de circumstantijs aggranantib. ref. 35. pregunta dicho Diana: Si la circunstancia del modo en la copula cotijugal deba explicarse en la confesion?

48 A que responde negativamente, contra otros: y assi dice, que no peca mortalmente el marido, que quiere tener copula con su muger, *Vel à latere, vel sedendo, vel præpostere, aut succumbente;* con tal que no aya peligro de derramar el semen fuera del vaso. Y la razon que dà es; por-

que lo dicho es abuso, y perversion del orden natural en lo los los accidentes, mientras se observa el vaso legitimo: como lo tienen Sanchez, y otros: luego yá aqui admite dicho Diana parvidad de materia accidental en la luxuria; Ergo, &c.

49 *Ibi*, añade: que en algun caso podria hacerse lo dicho *ad huc sin culpa venial;* *id est*, quando lo dicho sucediere, ó se hiziere, no por razon de percibir de ese modo mayor deleyte, sino porque interviniere alguna justa caufa, como por la gordura del marido, ó por el peligro de no sufocar el feto: luego en el primer caso viene à ser pecado venial lo dicho; porque aunque se ha de proposito *captando voluptatis gratia*, es con todo esto parva materia accidental, por no faltarse en la substancia, sino solamente en el modo: Ergo, &c.

50 Advierte tambien lo 2. que la muger està obligada à pagar el debito, aunque el marido quiera tener la copula con culpa venial por la variacion del lugar, como dixa dicho. Assi lo tiene, con Sanchez, à quien cita, aunque otros tengan probablemente lo contrario. Bien es verdad, que los casos de esta segunda parte pueden salvase de mortal, sin recorrer à la parvidad de materia; pues no es lo mesmo faltar en el modo al precepto, que ser parva la materia preceptria à que se falto: como se vé en el que toma cantidad grande a que se sabe que no es involuntario en la substancia, aunque dis gusta del modo: y en el que reza todo el Oficio, invirtiendo las Horas.

51 Aviendo visto, que Diana admite materia parva en la substancia, y accidentes de luxuria, por consiguiente parvidad de materia intrínseca, entitativamente: solo resta probar, si siempre sera grave qualquier materia en su sentir por razon del peligro: en el qual sentido solamente, y no en otros niegan parvidad de materia, los que la niegan en este genero: y assi dice Caramuel, en su Theologia Fundamental, tom. 2. num. 1753, pag. mil 170, hablando de dicho peligro: *Nec puto esse horum, qui alio nomine neget materiam parvam in hoc genere.*

52 Y assi lo que se pregunta aqui es: Si en sentencia de dicho Diana, podrá faltar en alguno, ó algunas veces el peligro de consentir? A que se responde afirmativamente, y se convence con las siguientes pruebas, tomadas de varias resoluciones de sus obras.

53 Lo 6. porque dicho Diana, en la part. 2. tract. 15. ref. 31. resuelve vn caso, que le sucedió à un Confessor, el qual propone con las siguientes palabras: *Quedam mulier inter confabulationem cum viro sibi in matrimonium coniungendo, dicebat illi verba, non quidem turpia, sed affectuosa, & amatoria, unde postea in pollutionem, & distillationem incurrebat, sine tamen illa delectatione, vel periculo aliquius consensus, imò cum maxima displicentia, quia erat timorate conscientie.* El qual caso, propuesto con las dichas palabras, dice el

Dicho Diana; que fué preguntado: Si la tal muger pecó mortalmente? Y si en calo, que no quisiese desistir de las tales confabulaciones, si por esto se la deberia negar la absolucion?

54 A que responde dicho Diana: que totalmente se la debe aconsejar, que se abstenga de las dichas confabulaciones; pero que hablando en rigor, no se la debe negar la absolucion, porque en tal caso no pecó mortalmente. De donde puede arguirse contra dicho Diana à nuestro intento, así.

55 Diana dice: que à dicha muger no se la ha de negar la absolucion, y con todo esto dà por asentado, y supuesto, que la tal sabe que cae en polucion. Pregunto, pues, por ventura la vehemenzia de la delectacion, no podrá atraher, y arrebatar à la dicha para que consienta en la tal polucion? Luego, ó se dà peligro en dicho caso, ó no se dà? Si se dà peligro proximo de consentir, deberá negarsela la absolucion: y en rigor, no solo se la deberá aconsejar, sino que se la deberá mandar, que se abstenga de las tales confabulaciones peligrosas, aunque sea con daño de perder la vida, pues nunca es licito exponerse à peligro proximo de pecar.

56 Y si no se dà peligro (como supone el caso) formo el argumento contra Diana, y à fortiori infiero assi contra él: luego ningún peligro se dà suficiente para pecado mortal en aquel, que aprieta el dedo de la muger lascivamente, sin peligro de polucion: porque mas vehementemente atache la misma polucion, que qualquiera leve delectacion; *Sed sic est*, que no obstante esto, en la mesma polucion, permitida a sabiendas, ó con sabiduria, no conoce peligro dicho Diana: Ergo, &c.

57 Pero sea lo que se fuere de la dicha ilacion, lea qualquiera toda la dicha citada resolucion, y hallará, que dicho Diana admite un pecado venial en genero de luxuria, con clara, y libre noticia; el qual con todo esto no se dice mortal, por razon del peligro: Ergo, &c.

58 Lo 7. porque el mismo Diana, en la part. 2. tract. 16. & 2. Miscellan. ref. 56. pregunta: Si sea licito, para expeler el semen corrupto, ó para sollegar el prurito, refregar las partes verendas, con peligro de polucion, pero no de consentimiento?

59 A que responde afirmativamente, con Tomas Sanchez, Fillucio, Reginaldo, Borcina, Juan Sanchez, y Villalobos: y añade, que dicho Villalobos, con Tomas Sanchez, y otros muchos, de la Compañia de Jesus, es de sentir, que es licito el refregar las partes verendas para expeler el semen corrupto, aunque *præter intentionem* se siga la emission del verdadero semen: y aunque la muger pretenda hacer lo dicho, *Non solam fricitione partium verendarum, sed etiam cum intromissione digitorum usque ad os uteri.* Y dice, que esta opinion, demás de

Sanchez, y Villalobos, la enseña tambien Bonacina. Y la razón que dà es, porque en estos casos la polucion se sigue *præter intentionem operantis.* Ergo, &c.

60 De aquí, dice el dicho Diana, se sigue la decision de muchos casos: Lo primero, que es licito al Cirujano el tocar las partes verendas del enfermo por causa de curacion, con peligro de polucion. Ita, Vazquez, Lessio, Juan de la Cruz, y otros. Lo segundo, que el curor (que es el que corre la posta) no está obligado à caminar à pie, aunque tenga experiencia de que padece poluciones. Ita, Filucio, Sayro, Sanchez, y otros. Lo tercero, que el que está acostado, y siente, que por estar echado de este modo, ó de aquél, le viene polucion en sueño, ó en vigilia, sino ay peligro de consentir, no está obligado à echarle de otro modo, aunque pueda echado de otra suerte dormir commodamente. Ita, Juan Sanchez. Y prosigue otras cosas al intento de doctrina del dicho Juan Sanchez; aunque es verdad que concluye al fin de dicha resolucion: *Sed an probabilitate remitto me iudicio aliorum.*

61 Y que admite dicho Diana, que pueda juzgar refractare verenda, sabiendo de cierto, que ay peligro de polucion, sin que por esto se dé peligro de consentimiento en ella, consta evidentemente: Lo uno, porque à la sobredicha preguntata, de si es licito para expeler el semen corrupto, ó para sollegar el prurito, refregar las partes con peligro de polucion, y no de consentimiento en ella? Responde *absolutè* afirmativamente, ibi: *Affirmative respondeo:* luego admite el dicho caso; porque si no le admitera, no debiera responder afirmativamente, sino decir, que es imposible el caso.

62 Y lo otro; porque además de responder afirmativamente, te infiere aliunde, que tiene por probable dicha sentencia: porque si la tiene, y juzga por improbable, como escribe: *Hinc deducitur decisio multorum casuum?* Porque de la doctrina improbable no se toma la resolucion de los casos. Ergo, &c.

63 Ademas: que si la dicha no es doctrina sua (sino de otros) ni él la tiene por probable, no dice *affirmative respondeo*, sino *respondent aliqui.* Sed sic est, que no dixo *respondent alii*, sino *affirmative respondeo:* Ergo, &c.

64 Y lo mismo proporcionadamente puede aplicarse à todos los demás casos, cuya resolucion pende de la dicha; porque en todas las dichas duas, ora responde afirmativamente, ora negativamente, con tal que admite los tales casos, lo qual haze, está obligado à conceder, que puede uno advertida, y plenariamente padecer polucion actual, sin peligro de consentir: Ergo, &c.

65 Lo 8. porque en la dicha part. 2. tract. 17. ref. 35. tratando de si sea pecado mortal asistir à las Comedias, aunque es cosa peligrosa, y aunque Comitolo juzga ser pecado mortal; conto-